GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS

# PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, SON OBLIGATORIAS LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES DEL GOBIERNO POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.

**TOMO CXXXII** **Núm. 47** **Zacatecas, Zac., sábado 11 de junio de 2022**

## SUPLEMENTO

AL No 47 DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO
CORRESPONDIENTE AL DÍA 11 DE JUNIO DE 2022

LINEAMIENTOS.- Para el registro de Organizaciones Migrantes.

LINEAMIENTOS.- Para la integración y funcionamiento del Comité de Validación y Atención a Migrantes.

Zacatecas

## DIRECTORIO

DAVID MONREAL ÁVILA
**GOBERNADOR DEL ESTADO**

RICARDO HUMBERTO HERNÁNDEZ LEON
**COORDINADOR GENERAL JURÍDICO**

ANDRÉS ARCE PANTOJA
**DIRECTOR DEL PERIÓDICO OFICIAL**

El Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas, se publica de manera ordinaria los días Miércoles y sábados.

Para la publicación en el Periódico Oficial se deben de cubrir los siguientes requisitos:

- El documento debe ser original.
- Debe contener sello y firma de quien lo expide.
- Que la última publicación que indica el texto a publicar, debe tener un margen mínimo de dos días hábiles a la fecha de la audiencia, cuando esta exista.
- Efectuar el pago correspondiente de la publicación.

La recepción de documentos a publicar y venta de ejemplares se realiza de 9:00 a 15:30 hrs. en días hábiles.

Para mejor servicio se recomienda presentar su documento en original impreso y digital formato Word.

Domicilio:
Circuito Cerro del Gato
Edificio I Primer Piso
CP. 98160 Zacatecas, Zac.
Tel. 492 4915000 Ext. 25195

**Iván Reyes Millán**, Encargado del Despacho de la Secretaría del Zacatecano Migrante de Gobierno del Estado de Zacatecas, con fundamento en los artículos 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 2, 3, 4, 24, 25 fracción XVI, 41 fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas; 2 y 8 fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría del Zacatecano Migrante.

## CONSIDERANDO

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos confiere la facultad al Congreso de la Unión de legislar en materia de migración, sin embargo, el Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría del Zacatecano Migrante, es el encargado de la Atención a la comunidad zacatecana migrante, en el ámbito local.

Sin otra limitación que la de no contravenir los principios del pacto federal, la Ley para la Atención de los Zacatecanos Migrantes y sus Familias, promueve y difunde los Derechos Humanos de estos, así como el respeto a su dignidad humana.

El Estado de Zacatecas es Libre y Soberano en todo lo concerniente a su régimen interior y, por ser parte integrante de la Federación, tiene como ley suprema la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual establece que no se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito.

Derecho del cual se tiene antecedente con la conformación del Club Guadalupe Victoria en la Ciudad de Los Ángeles, California, en el año mil novecientos sesenta y dos (1962), a iniciativa del Señor Gregorio Casillas, posteriormente, en mil novecientos setenta y dos (1972) la Federación de Clubes Sociales Zacatecanos (conformada por ocho clubes), cuyo principal objetivo fue unificar a las personas zacatecanas migrantes radicadas en California, en un sentido de colaboración y amistad.

Con el paso del tiempo se ha proliferado la organización de las personas zacatecanas migrantes en Estados Unidos de América, especialmente en Illinois, Texas, Colorado, Nevada, Georgia, Oklahoma, y Memphis. A la fecha, se cuenta con registro de más de veintidós (22) Federaciones, conformadas por más de trecientos cincuenta (350) clubes reconocidos a nivel internacional, por su alto grado de capacidad organizacional y colaboración social.

Por lo expuesto, tengo a bien emitir los siguientes:

# LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE ORGANIZACIONES MIGRANTES

## CAPÍTULO I
## Disposiciones Generales

**Artículo 1.** Los presentes Lineamientos tienen por objeto regular y establecer el registro de organizaciones migrantes.
Son de observancia obligatoria para los servidores públicos de la Secretaría del Zacatecano Migrante, así como para organizaciones migrantes que participen de las actividades de dicha Dependencia.

**Artículo 2.** Para efecto de los presentes Lineamientos se entenderá por:

I. **Club migrante:** Organización conformada por al menos 10 personas zacatecanas mayores de 18 años con intereses comunes, radicadas en el exterior, que entre otras, realizan acciones en favor de sus comunidades de origen en Zacatecas, y que cuentan con registro ante la SEZAMI;
II. **Comunidad Zacatecana Migrante:** Personas zacatecanas migrantes, sus familias y comunidades de origen;
III. **EE. UU.:** Estados Unidos de América;
IV. **Federación de clubes migrantes:** Organización autónoma conformada por un mínimo de cinco (5) clubes migrantes; sin fines de lucro y filiación política, con mesa directiva; radicada en EE. UU., y registrada ante la SEZAMI;
V. **Gobierno del Estado:** Gobierno del Estado de Zacatecas;
VI. **Grupo de hecho:** Conjunto conformado de tres (3) a cinco (5) personas zacatecanas migrantes mayores de edad, aportantes para proyectos de equipamiento y mantenimiento, y que cuenta con registro ante la SEZAMI;
VII. **Organización migrante:** Grupo de personas zacatecanas organizadas en federaciones, clubes o grupos de hecho, que radican en el extranjero, trabajan en beneficio de la Comunidad Zacatecana Migrante, y están registrados ante la SEZAMI;
VIII. **Registro de organización migrante:** Documento expedido por la SEZAMI, en favor de una organización migrante por el cual reconoce su conformación formal;
IX. **SEZAMI:** Secretaría del Zacatecano Migrante.

## CAPÍTULO II
## Del Registro de Organizaciones Migrantes

**Artículo 3.** El registro de organizaciones migrantes tiene como objetivo reconocer

a éstas su conformación formal, mediante el documento de estilo que para tal efecto se expida, con el fin de participar de las actividades de la SEZAMI.

**Artículo 4.** Son requisitos para ser una organización migrante, los siguientes:

**a)** Para ser federación de clubes migrantes.

I. Solicitar registro como organización migrante que corresponda, mediante el sistema informático https://sezami.zacatecas.gob.mx/regfed/;
II. Estar conformada por mínimo cinco (5) clubes migrantes, (anexar copia de acta constitutiva o de asamblea; directorio y copia del registro de sus clubes integrantes);
III. Contar con mesa directiva, (acreditar elección, copia de identificación oficial con fotografía, y de comprobante de domicilio de sus integrantes);
IV. Contar con estatutos;
V. Objetivos sin fines de lucro, y filiación política;
VI. Trabajar en beneficio de la Comunidad Zacatecana Migrante, (anexar evidencia documental; para aquellas de nueva creación, la entregarán durante el año de su conformación), y
VII. Radicar en EE. UU.

**b)** Al respecto de ser un club migrante.

I. Solicitar registro como organización migrante que corresponda, mediante el sistema informático https://sezami.zacatecas.gob.mx/regclub/;
II. Estar conformado por al menos diez (10) personas zacatecanas mayores de dieciocho (18) años con intereses comunes; (anexar copia de acta constitutiva o de asamblea, y copia del registro de sus integrantes);
III. Contar con mesa directiva, (acreditar elección, copia de identificación oficial con fotografía, y de comprobante de domicilio de sus integrantes);
IV. Trabajar en beneficio de la Comunidad Zacatecana Migrante, (anexar evidencia documental; para aquellos de nueva creación, la entregarán durante el año de su conformación), y
V. Radicar en el extranjero.

**c)** En tanto para ser un grupo de hecho.

I. Solicitar registro como organización migrante que corresponda, mediante el sistema informático https://sezami.zacatecas.gob.mx/reggh/;
II. Estar conformado de tres (3) a cinco (5) personas zacatecanas migrantes mayores de edad, con el fin de participar de las actividades de la SEZAMI;
III. Definir objetivo de creación;
IV. Copia de identificación oficial con fotografía, y de comprobante de domicilio de cada integrante, y
V. Radicar en el extranjero.

**Artículo 5.** El procedimiento para el registro, es el descrito a continuación:

I. La organización migrante, solicita el registro de estilo correspondiente, anexando documentación soporte que para tal efecto se establece en los presentes Lineamientos;
II. La SEZAMI, revisa y, en su caso, remite observaciones, una vez solventadas las anteriores, válida la información, y
III. La SEZAMI expide el registro correspondiente y remite a la organización migrante.

**Artículo 6.** El registro como organización migrante tendrá una vigencia de tres (3) años a partir de su expedición.

**Artículo 7.** El registro será suspendido cuando sobrevenga que los interesados incurran en alguno de los supuestos siguientes:

I. Se proporcione información falsa, o
II. Se realice cualquier otro acto doloso en contra del interés social.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

**SEGUNDO.** Los criterios no previstos en estos Lineamientos serán resueltos por la Secretaría del Zacatecano Migrante, con el fin de dar cumplimiento a los fines del mismo, con estricto apego a las leyes aplicables.

**TERCERO.** El sistema para el registro de organizaciones migrantes, se dará a conocer a través de los medios de comunicación social de la Secretaría del Zacatecano Migrante.

**CUARTO.** Se abroga el artículo Segundo Transitorio de las Reglas de Operación del Programa "2x1 para migrantes" publicadas en el Tomo CXXXII, Suplemento al número nueve (9) del Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, correspondiente al veintinueve (29) de enero de dos mil veintidós (2022).

En la Ciudad de Zacatecas, Zacatecas, a los dos (2) días del mes de junio del año dos mil veintidós (2022).

**Iván Reyes Millán.** Encargado del Despacho de la Secretaría del Zacatecano Migrante. **Rúbrica.**

**Iván Reyes Millán**, Encargado del Despacho de la Secretaría del Zacatecano Migrante de Gobierno del Estado de Zacatecas, con fundamento en los artículos 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 2, 3, 4, 24, 25 fracción XVI, 41 fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas; 2 y 8 fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría del Zacatecano Migrante.

## CONSIDERANDO

Por disposición de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Ejecutivo Federal es el gestor de la Política en materia de migración a nivel nacional, no obstante, de conformidad con lo que establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, a la Secretaría del Zacatecano Migrante le corresponde definir, implementar, coordinar y regular la política estatal, planes, programas y acciones en materia de migración y de atención a la Comunidad Zacatecana Migrante, sin contravenir lo dispuesto por la legislación federal.

De acuerdo con el Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027, con el objetivo de seguir promoviendo la participación de las personas zacatecanas migrantes en el ciclo completo de las políticas, con el fin de contribuir a un mayor impacto de la acción pública.

En relación con el Reglamento Interior de la Secretaría del Zacatecano Migrante, así como con el artículo segundo transitorio de las Reglas de Operación del Programa "2x1 para migrantes" publicadas en el Tomo CXXXII, Suplemento al número nueve (9) del Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, correspondiente al veintinueve (29) de enero de dos mil veintidós (2022), con el fin de establecer la sinergia necesaria en la operación de dicho programa estatal para el presente ejercicio fiscal, tengo a bien emitir los siguientes:

## LINEAMIENTOS PARA LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE VALIDACIÓN Y ATENCIÓN A MIGRANTES

### CAPÍTULO I
### Disposiciones Generales

**Artículo 1.** El presente ordenamiento tiene por objeto normar la integración y funcionamiento del Comité de Validación y Atención a Migrantes, que permita

armonizar la operación de las Reglas de Operación del Programa "2x1 para migrantes" durante el presente ejercicio fiscal.

**Artículo 2.** Para efecto de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

I. **Club migrante:** Organización conformada por al menos 10 personas zacatecanas mayores de 18 años con intereses comunes, radicadas en el exterior, que entre otras, realizan acciones en favor de sus comunidades de origen en Zacatecas, y que cuentan con registro ante la SEZAMI;
II. **Comunidad Zacatecana Migrante:** Personas zacatecanas migrantes, sus familias y comunidades de origen;
III. **COVAM:** Comité de Validación y Atención a Migrantes;
IV. **EE. UU.:** Estados Unidos de América;
V. **Expediente técnico:** Conjunto de documentos que determinan en forma explícita las características, requisitos y especificaciones necesarias para la ejecución de un Proyecto;
VI. **Federación de clubes migrantes:** Organización autónoma conformada por un mínimo de cinco (5) clubes migrantes; sin fines de lucro y filiación política, con mesa directiva; radicada en EE. UU., y registrada ante la SEZAMI;
VII. **Gobierno del Estado:** Gobierno del Estado de Zacatecas;
VIII. **Grupo de hecho:** Conjunto conformado de tres (3) a cinco (5) personas zacatecanas migrantes mayores de edad, aportantes para proyectos de equipamiento y mantenimiento, y que cuenta con registro ante la SEZAMI;
IX. **Organización migrante:** Grupo de personas zacatecanas organizadas en federaciones, clubes o grupos de hecho, que radican en el extranjero, trabajan en beneficio de la Comunidad Zacatecana Migrante, y están registrados ante la SEZAMI;
X. **Programa:** Programa "2x1 para migrantes";
XI. **Proyecto:** Aquél que reúne los requisitos técnicos y otros implícitos en las Reglas de Operación;
XII. **Registro de organización migrante:** Documento expedido por la SEZAMI, en favor de una Organización Migrante por el cual reconoce su conformación formal;
XIII. **Reglas de Operación:** Las Reglas de Operación del Programa, y
XIV. **SEZAMI:** Secretaría del Zacatecano Migrante.

## CAPÍTULO II
## Del Comité de Validación y Atención a Migrantes

**Artículo 3.** El COVAM es un órgano colegiado de participación interinstitucional y organizaciones migrantes en el Programa.

**Artículo 4.** Son integrantes del COVAM los siguientes:

I. SEZAMI, quien ostentará la Presidencia;
II. Secretaría de la Función Pública;
III. Secretaría de Finanzas;
IV. Coordinación Estatal de Planeación;
V. Secretaría de Obras Públicas;
VI. Cuatro organizaciones migrantes, electas mediante el proceso democrático que para tal efecto establezcan;
VII. Cuatro Municipios, uno por cada distrito electoral federal en el estado, que de acuerdo con el Consejo Nacional de Población, tenga muy alto grado de intensidad migratoria. Si uno de estos se niega a participar del COVAM, podrá suplirlo aquel, que en orden de prelación descendente cumpla con el grado de intensidad migratoria próximo inferior.

En relación a las fracciones VI y VII del presente artículo, con la finalidad de garantizar la paridad de género, establecida en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el párrafo segundo del artículo tercero transitorio de la Reforma Constitucional sobre paridad de Género, publicada mediante Decreto de seis (6) de junio de dos mil diecinueve (2019) en el Diario Oficial de la Federación, dos personas integrantes propietarias y sus respectivas suplentes, deberán ser mujeres.

Los resultados de esta elección, se harán del conocimiento de la SEZAMI antes de la primera sesión del COVAM.

**Artículo 5.** Las personas representantes de las organizaciones migrantes que refiere el artículo anterior, no podrán pertenecer alguna instancia de cualquiera de los tres órdenes de Gobierno.

**Artículo 6.** Todos los integrantes del COVAM contarán con voz y voto en las sesiones que éste celebre, considerando que los cargos referidos son honoríficos.

**Artículo 7.** La Presidencia del COVAM podrá invitar a cualquier institución y/o ente público o privado, que promueva el bienestar de la Comunidad Zacatecana Migrante, los cuales, podrán participar con voz, pero sin voto, en las sesiones.

**Artículo 8.** Se instala el Subcomité Operativo del Programa, como órgano interinstitucional de diagnóstico de expedientes técnicos de los proyectos presentados a la SEZAMI, conformado por representantes de las Secretarías del Zacatecano Migrante, Función Pública, Finanzas, Obras Públicas, la Coordinación Estatal de Planeación; así también, las organizaciones migrantes podrán participar con voz, para en su caso, realizar aportaciones técnicas.

## Capítulo III
## Del funcionamiento del COVAM

**Artículo 9.** El COVAM tendrá las funciones siguientes:

I. Verificar que los proyectos presentados ante la SEZAMI, atiendan los criterios de elegibilidad priorizados en la Reglas de Operación del Programa para el presente ejercicio fiscal;
II. Atender de forma extraordinaria los proyectos que carezcan de elegibilidad según las Reglas de Operación, a efecto que formen parte del Programa, siempre que se cuente con suficiencia presupuestal para tal efecto, y sean considerados elegibles, una vez solventadas sus inconsistencias;
III. Fomentar la participación ciudadana en los ámbitos nacional e internacional, a efecto de fortalecer las políticas en materia de migración, que reflejen beneficio en la Comunidad Zacatecana Migrante;
IV. Determinar las fechas, a efecto que los Municipios y las organizaciones migrantes realicen los depósitos correspondientes a la aportación de los proyectos, y
V. Las demás que contribuyan al bienestar y protección de los derechos fundamentales de la Comunidad Zacatecana Migrante.

### De las Funciones de la Presidencia

**Artículo 10.** La Presidencia del COVAM tendrá las funciones siguientes:

I. Representar y presidir las sesiones;
II. Procurar lo necesario para el debido cumplimiento de sus actividades;
III. Proponer la creación de grupos de trabajo, y

IV. Las demás no previstas, con el fin de dar cumplimiento a los fines del Programa.

## De la Secretaría Ejecutiva

**Artículo 11.** Se crea la Secretaría Ejecutiva, que recaerá en el funcionario que para tal efecto designe la presidencia, quien además, fungirá como área gestora de los asuntos del COVAM, contará con las funciones siguientes:

I. Coordinar las acciones necesarias, a efecto de atender los asuntos relativos a las sesiones y acuerdos;
II. Convocar a sesión, a solicitud de la presidencia o de la mitad más uno de sus integrantes;
III. Proyectar con acuerdo del Presidente el orden del día de las sesiones;
IV. Asentar en actas las sesiones celebradas;
V. Dar seguimiento a los acuerdos tomados en sus sesiones;
VI. Informar a sus integrantes de los avances y resultados de las actividades relacionadas con el buzón de consulta permanente;
VII. Asistir a las sesiones únicamente con voz;
VIII. Encargarse del archivo y correspondencia;
IX. Las demás inherentes al cargo, y las que le encomiende el pleno o la persona titular de la Presidencia.

## De las Funciones de los Integrantes

**Artículo 12.** Las personas integrantes del COVAM tendrán las funciones comunes siguientes:

I. Representar a su Dependencia o Institución, acreditándose con copia de su nombramiento, o en su caso, documento oficial que acredite el cargo que ostenta;
II. Participar de los asuntos que se expongan en las sesiones y votar de las mismas;
III. Emitir comentarios y propuestas a efecto de mejorar el Programa;
IV. Informar del avance de acuerdos, respecto de la competencia de la Dependencia o Institución que represente;
V. Solicitar por escrito a la Presidencia, previo a la sesión, de la inclusión de algún asunto en el orden del día, y
VI. Las demás que les confiera el pleno.

### De las Funciones del Subcomité Operativo

**Artículo 13.** El Subcomité Operativo contará con las funciones siguientes:

I. Diagnosticar los expedientes técnicos de los proyectos presentados a la SEZAMI, en su caso, comunicar los resultados a los representantes de las organizaciones migrantes que conforman el COVAM dentro de los tres (3) días hábiles siguientes;
II. Conocer de la integración completa de expedientes técnicos, y
III. Exceptuar la validación del ente normativo, que podrá integrarse antes de proceder a la solicitud del oficio de ejecución.

## CAPÍTULO IV
## De las Sesiones del COVAM

**Artículo 14.** Para conocer y atender los asuntos de su competencia el COVAM sesionará ordinariamente por lo menos dos (2) veces al año, y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

La notificación de la convocatoria respectiva, se hará al menos con diez (10) días naturales de anticipación a la fecha de celebración de la sesión.

**Artículo 15.** La Secretaría Ejecutiva con acuerdo de la Presidencia, convocará a sesión por el medio idóneo oficial o de forma electrónica, además de todos aquellos que permita los avances de la ciencia y la tecnología.

**Artículo 16.** Si por caso fortuito o fuerza mayor, hubiera necesidad de cambiar las circunstancias de tiempo, modo o lugar de la celebración de la sesión respectiva, la Secretaría Ejecutiva, comunicará el hecho a los integrantes, así como, las condiciones en que habrá de celebrarse posteriormente.

**Artículo 17.** La convocatoria contendrá la fecha, hora y lugar de celebración de la sesión, anexando el proyecto de orden del día y la documentación necesaria, en su caso, la relación de proyectos participantes, a efecto de atender la sesión correspondiente.

**Artículo 18.** El orden del día deberá contener, por lo menos lo siguiente:

I. Verificación de asistencia y, en su caso, declaración de quórum legal;
II. Presentación y, en su caso, aprobación del orden del día;

III. En su caso, aprobación y firma del acta de la sesión anterior;
IV. Informes y proposiciones;
V. Seguimiento de los acuerdos, y
VI. Asuntos generales solamente para las sesiones ordinarias.

**Artículo 19.** El quórum legal necesario para sesionar, se constituye con la asistencia de por lo menos, la mitad más uno de sus integrantes, de los cuales tendrá que ser parte el Presidente.

**Artículo 20.** Sí en alguna sesión no hubiere quórum legal necesario, se convocará por segunda ocasión, a efecto de celebrar la sesión correspondiente dentro de un plazo máximo de veinticuatro (24) horas, la sesión se llevará a cabo con el número de integrantes que concurra, siempre y cuando se encuentre presente el Titular de la Presidencia.

**Artículo 21.** Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los integrantes presentes en la sesión respectiva. En caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

**Artículo 22.** Los acuerdos del COVAM serán de observancia obligatoria para sus integrantes, así como, para aquellos que participen del Programa.

**Artículo 23.** Las sesiones serán grabadas y se podrán realizar a través de medios digitales, además de todos aquellos que permita los avances de la ciencia y la tecnología, con el objeto de mantener contacto permanente con la Comunidad Zacatecana Migrante.

En el acta de sesión de presentación de proyectos, se incluirá, en su caso, el dictamen de estilo correspondiente, y la asignación de recursos.

**Artículo 24.** La sesión de instalación del COVAM se llevará a cabo quince (15) días hábiles posteriores a la fecha de notificación de la elección de los integrantes que representen a las organizaciones migrantes, así como, a los Municipios.

## CAPÍTULO V
## De las Personas Suplentes

**Artículo 25.** Cada persona titular podrá nombrar un suplente con al menos funciones de dirección o equivalente en la Dependencia o Institución que represente, tendrá derecho a voz y voto; al respecto, el suplente habrá de

acreditarse con el documento del cargo que ostenta, en relación con la designación oficial que por escrito para tal efecto se le expida.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Los presentes Lineamientos para la Integración y Funcionamiento del Comité de Atención a Migrantes entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado Libre y Soberado de Zacatecas.

**SEGUNDO.** Los criterios no previstos en los presentes Lineamientos, serán resueltos por la Secretaría del Zacatecano Migrante con el fin de dar cumplimiento a las Reglas de Operación del Programa "2x1 para migrantes" para el presente ejercicio fiscal.

**TERCERO.** Se abroga el artículo segundo transitorio de las Reglas de Operación del Programa "2x1 para migrantes" publicadas en el Tomo CXXXII, Suplemento al número nueve (9) del Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, correspondiente al veintinueve (29) de enero de dos mil veintidós (2022).

En la Ciudad de Zacatecas, Zacatecas, a los dos (2) días del mes de junio del año dos mil veintidós (2022).

**Iván Reyes Millán.** Encargado del Despacho de la Secretaría del Zacatecano Migrante. **Rúbrica.**